



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP
Iquitos, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 001-CPAPSJ-2019, presentado el 29 de enero de 2019, por el Presidente del Comité de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución número trece de fecha 16 de octubre de 2007, el Juez del Juzgado Contencioso Administrativo de Maynas, en el Expediente N° 2006-00820-0-1903-JR-CI-02, declara fundada en parte la demanda sobre la acción contenciosa administrativa interpuesta por setenta (70) ex docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, entre ellos don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva y **DISPONE** que la codemandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo nuevo cálculo de las pensiones de los demandantes teniendo en cuenta la última remuneración homologada que les corresponde a la fecha de su cese y dispone su pago mes a mes, con el monto resultante; así como el pago de los reintegros de las pensiones no homologadas y de las pensiones pagadas en forma diminuta, teniendo en cuenta el período en que se desempeñaron como docentes activos durante la vigencia de la Ley N° 23733 y la fecha de su cese. Para el efecto el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proveer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con arreglo a la legislación de la materia;

Que, mediante Resolución número veintiséis de fecha 03 de julio de 2008, el Juez del Juzgado Contencioso Administrativo de Maynas, resuelve confirmar la sentencia materia de apelación, Resolución número trece de fecha 16 de octubre de 2007, que declara fundada en parte la demanda sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por setenta (70) ex trabajadores docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, entre ellos don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva y declara la nulidad de los Oficios N°s. 050-2006-EF/43.01; 077-2006-EF/43.01 y 121-2006-EF/43.01 expedidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como del silencio administrativo negativo ocurrido por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el extremo que omiten disponer el pago de las pensiones de los demandantes calculada en base a la última remuneración homologada que le correspondió a la fecha de los ceses, así como el pago de los reintegros de las remuneraciones no homologadas y de las pensiones pagadas en forma diminuta; y se **DISPONE** que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el plazo de quince días **cumpla con expedir resolución administrativa** disponiendo un nuevo cálculo de las pensiones de los demandantes teniendo en cuenta la última remuneración homologada que les correspondió a la fecha de su cese y disponiendo su pago mes a mes con el monto resultante; **REVOCÁNDOLA** en el extremo que dispone el pago inmediato de los reintegros de las remuneraciones no homologadas y de las pensiones pagadas en forma diminuta; **REFORMULÁNDOLA** se dispuso que el pago de los reintegros se haga progresivamente respetando los criterios establecidos en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas provea de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la casación N° 7119-2008-LORETO el 06 de abril de 2011, que falló declarando **INFUNDADA** el recurso de casación interpuesto por la demandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por la co demandada Ministerio de Economía y Finanzas, en los seguidos por don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS** y otros, sobre nulidad de resolución administrativa; en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista, por lo que los actuados fueron remitidos al juzgado de origen con fecha 23 de setiembre de 2011, donde se emitió la Resolución Número Treinta y uno de fecha 26 de setiembre de 2011, que resuelve ordenar a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que en el: I.- Plazo de quince días hábiles cumpla con expedir la resolución administrativa que dispone un nuevo cálculo de las pensiones de los demandantes teniendo en cuenta la última remuneración homologada que le correspondió a la fecha de sus cese y disponiendo sus pagos mes en mes con el monto resultante, debiendo oficializarse al Área de Remuneraciones de la universidad, para su conocimiento, y II.- Cumpla con pagar los reintegros de las remuneraciones no homologadas y las pensiones pagadas en forma diminuta los cuales deberán realizarse conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas deberá proveer los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, en ese sentido por las consideraciones antes expuestas, el presente proceso se encuentra en ejecución y cuenta con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;



Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP

Que, mediante Oficio N° 082-2019-OCARH/DGA-UNAP, presentado el 17 de enero de 2019, por el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remite al Presidente del Comité de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales, los expedientes administrativos de setenta (70) ex docentes con sentencia de cosa juzgada, conteniendo documentos tales como: *i) fecha de ingreso, ii) resolución jefatural de cese, iii) pensión definitiva de cesantía, iv) boletas de pago (últimos meses como activos), v) boletas de pagos (pensionistas), vi) sentencias judiciales recaída en la Resolución número trece, Resolución número veintiséis, Resolución número treinta y uno, vii) recurso de casación y viii) Informes emitidos por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, correspondiente a cada uno de los setenta (70) ex docentes de la UNAP*, entre ellos el Informe N° 010-2019-OCARH-DGA-UNAP, relacionado a don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, del cual se advierte el nuevo cálculo de la pensión de homologación para el pago continuo que asciende a un total de **S/5,857.94 (Cinco mil Ochocientos cincuenta y siete y 94/100 soles)**, monto de nivelación que fue calculado desde el **24 de diciembre de 1992 hasta el mes de noviembre de 2004**, a efectos de que disponga se adopten las acciones administrativas que ameriten ante las instancias pertinentes;

Que, con el documento del visto, presentado el 29 de enero de 2019, el Presidente del Comité de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales de la UNAP, remite al titular del pliego setenta (70) expedientes de los ex docentes de la UNAP a fin de que disponga la emisión de las resoluciones para dar cumplimiento a la sentencia judicial y reconocimiento de pago a favor de los beneficiarios;

Que, con Informe N° 019-2019-OAJ-UNAP, de fecha 17 de enero de 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recomienda: *i) Tener por actualizada la deuda al mes de diciembre de 2018, la suma de S/60,660.76 (Sesenta mil seiscientos sesenta y 76/100 soles), como devengado, a favor de don PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, correspondiente al cálculo de las pensiones del demandante teniendo en cuenta la última remuneración homologada que le corresponde a la pensión de su cese, la misma que está ordenado por el Juzgado; ii) Reconocer el pago a favor de don PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, se incremente mensualmente el monto de S/3,944.94 (Tres mil novecientos cuarenta y cuatro y 94/100 soles), por ende su remuneración mensual por homologación es de S/ 5,857.94 (Cinco mil ochocientos cincuenta y siete y 94/100 soles), en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, que señala disponiendo el pago mes a mes con el monto resultante; iii) Iniciar la implementación para el financiamiento de la deuda a cargo de los recursos establecidos en el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 1140 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; iv) Priorizar el presente caso, por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia con calidad de cosa juzgada; v) Implementar el Aplicativo Informático denominado "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en aplicación de la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF;*



Que, el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, señala que: "ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";



Que, conforme lo establece el artículo 53º de la antigua Ley N° 23733, Ley Universitaria, la remuneración de un docente universitario debe ser homologada con la de los magistrados del Poder Judicial y; de acuerdo a la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley N° 28389 del 17 de noviembre de 2004 con la cual ha quedado proscrita toda nivelación de las pensiones con las remuneraciones, por lo que los cálculos de las pensiones de los setenta (70) ex docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, entre ellos, don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, pertenecientes a la Ley N° 20530, la misma que se actualizó a noviembre de 2004;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, resulta procedente emitir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;



Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, que la deuda actual a favor de don PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, es por el monto de S/60,660.76 (**Sesenta mil seiscientos sesenta y 76/100 soles**), calculado al mes de diciembre de 2018, como pago de devengado producto del reintegro reconocido mediante Resolución Rectoral N° 2346-2011-UNAP, de fecha 07 de noviembre de 2011, que asciende a un monto de S/106,612.44 (**Ciento seis mil seiscientos doce y 44/100 soles**), de la cual la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, le ha abonado hasta diciembre de 2018, la suma de S/45,951.68 (**Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno y 68/100 soles**).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el nuevo cálculo de las remuneraciones efectuadas por mandato judicial, a favor de don PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS, la suma de S/3,944.94 (**Tres mil novecientos cuarenta y cuatro y 94/100 soles**), teniendo en consideración que el referido ex docente, percibe el importe mensual de S/1,913.00 (Mil noventa trece y 00/100 soles), por lo que, efectuado el cálculo respectivo, se tiene que el **incremento mensual por homologación a su pensión** es de S/ 5,857.94 (**Cinco mil ochocientos cincuenta y siete y 94/100 soles**), acción practicada en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número Trece de fecha 16 de octubre de 2007, emitido por el Juez del Juzgado Contenciosos Administrativo de Maynas, en el Expediente N° 2006-00820-0-1903-JR-CI-02, en consecuencia, su nivelación de pensión es con la siguiente estructura:

SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA
EXPEDIENTE N° 00820-2006-0-1903-CI-02

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN ACTUAL DEL PENSIONISTA PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS	
CONCEP. REMUNERATIVOS	DOCENTE PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA SOLES
REMUNERACIÓN BÁSICA	43.81
REUNIFICADA	42.21
MOV. Y REFRIGERIO	5.00
BONIFICACIÓN PERSONAL	
DU-090-96	168.50
BONIFICACIÓN FAMILIAR	---
DU-011-99	227.00
DU. 073-97	196.00
TRANSIT. PENSIONABLE	809.48
D. Ley 25697	99.00
FEDU	105.00
DS.077-2010-EF	---
DS. 031-2011-EF	---
DS. 024-2012-EF	25.00
DS-004-2013-EF	25.00
DS. 003-2014-EF	27.00
DS. 002-2015-EF	30.00
DS-005-2016-EF	38.00
DS. 020-2017-EF	43.00
DS. O11-2018-EF	29.00
PENSIÓN ACTUAL	1,913.00
INCR. SENTENCIA JUDICIAL	3,944.94
TOTAL PENSIÓN CONTINUA	5,857.94





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el reconocimiento y pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial), se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos autorice dicho registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos-MEF, para su respectivo registro en el AIRHSP.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de la sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Cuarto y Quinto de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. : R,VRAC,VRINV,DGA,OGP,OCARH,AL,OII,OCl,Abast.,Cont.,Tes.,Upp,Rem.,Aplic. RR.HH.,Leg.,Int.,SG,Archivo(2)